

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 200—400—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3278.

MARTES 12 DE SETIEMBRE DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ha llamado seriamente la atención del Gobierno provisional el estado formado por la contaduría general del Reino de los débitos de las provincias por las dos contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y de 180 millones de reales decretadas por las Cortes, y está persuadido de que no obstante las dificultades que se han tocado para su exacción, no sería tan considerable el descubierto si los respectivos gefes de la administración hubieran cuidado de la recaudación como era su deber. Es tanto más de extrañar la enormidad del descubierto y la negligencia ó descuido de los empleados, cuanto que para verificar el pago se facilitaron á los ayuntamientos, y á todos los contribuyentes, los medios de realizarle, ya admitiéndoles á cuenta créditos de suministros y billetes del Tesoro que podían adquirir con ventaja, ya concediéndoles plazos de tiempo para proporcionárselos.

Al decretar las Cortes dichas contribuciones tuvieron presente la situación apremiante del Tesoro por no alcanzar los productos ordinarios para cubrir las cargas públicas. Actualmente está en pie esta grave necesidad, y ni el Gobierno hoy ni las Cortes cuando se reúnan pueden desatender objetos tan sagrados. Muchos pueblos y contribuyentes han cubierto por completo sus cuotas, y no es justo que los demás dejen de hacerlo cuando á todos se han concedido los mismos medios, y la falta de pago de unos conduciría á gravar á otros con nuevas contribuciones, lo cual vendría á ser castigarlos por haber sido puntuales.

V. S. conoce que el deber de un intendente no se llena con acordar disposiciones para secundar las del Gobierno, sino que necesita celar porque tengan cumplida ejecución, la cual incumbe en este caso á los gefes de administración encargados de activar la cobranza, sin que por esto quede cubierta la responsabilidad de la primera autoridad delegada del Gobierno, y encargada del exacto cumplimiento de lo mandado.

En tal situación, y reconociendo V. S. el grave cargo que ha recibido del Gobierno, y la responsabilidad que ha reconocido al aceptarlo, es preciso que, conciliando las necesidades de los pueblos con las urgencias del Tesoro, despliegue la mayor actividad para dar todo el impulso posible á la recaudación de las cuotas repartidas por distintos conceptos á esa provincia; disponiendo que los productos metálicos de la contribución de 600 millones, sino se satisface con los billetes creados para este fin, se entreguen al comisionado del Banco español de San Fernando, cuya corporación reclama del Gobierno el cumplimiento religioso de un contrato celebrado en 1839, que de no tener cumplido efecto echaría una grave carga sobre el Tesoro; cuidando V. S. al mismo tiempo que los productos íntegros de la extraordinaria de 180 millones ingresen en la tesorería de Rentas para reunir los fondos con que ha de atender á las urgentes necesidades de la situación.

Y para que el Gobierno pueda conocer y apreciar en su justo valor el celo, la actividad y la eficacia de las medidas que V. S. acuerde, remitirá cada 15 días al ministerio de mi cargo un estado que demuestre el cupo señalado á esa provincia por todos conceptos, y lo recaudado á cuenta de ellos en papel y en metálico, como medio de conocer la disminución de los débitos y el mérito que V. S. y los demás gefes de Hacienda contraigan en este importante servicio.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para

su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre 1843.—Aillon.—Sr. intendente de.....

He dado cuenta al Gobierno provisional de la nación del expediente instruido en este ministerio acerca de los entorpecimientos que ocasiona al ejercicio de la jurisdicción de Hacienda la existencia de las juntas creadas por la circular de 30 de Junio de 1841 en las capitales de distritos militares para entender en la distribución del importe de aprehensiones de contrabando que hace la tropa por sí ó en unión de los carabineros, llegando al extremo en algunos parajes de constituirse la junta en tribunal de Hacienda, arrancar los procesos con los reos y efectos de la subdelegación respectiva, y determinar por sí en la capital del distrito militar sin contar con la de la provincia en que se ejecutó la aprehensión, y cuyo intendente es el único juez competente en primera instancia de todas las que se hacen en su demarcación. Enterado de todo el Gobierno provisional, teniendo presente la organización militar dada últimamente al cuerpo de carabineros, y penetrado de que la acción del fisco en materias de fraude debe concentrarse á los tribunales especiales á quienes por las leyes está cometido, considerando además que son ya muy pocos los distritos militares en que existen las juntas, se ha servido resolver que cesen en sus funciones las que todavía subsisten, y quede sin efecto en esta parte la circular de 30 de Junio de 1841, expedida por este ministerio de Hacienda, y que la distribución del importe de los comisos se haga en la forma que se ha ejecutado hasta entonces y se verifique en el día en todas las provincias en que dichas juntas no existen, en virtud de providencia de los intendentes subdelegados de Rentas, previa liquidación de las contadurías, bien concurran ó no tropas al acto de la aprehensión conforme está prescrito en la Real instrucción de 8 de Junio de 1805, y Reales órdenes de 25 de Junio de 1839 y 30 de Marzo de 1841.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1843.—Aillon.—Sr. inspector general de Resguardos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Negociado núm. 17.

*Circular á los rectores de las universidades, á los gefes de los colegios de medicina, cirugía y farmacia, de las escuelas especiales de ingenieros civiles y de minas, del museo de ciencias naturales, del conservatorio de artes, y directores de los institutos de segunda enseñanza.*

La necesidad de fomentar en nuestro suelo el estudio de las ciencias y letras se hace cada vez más palpable á medida que la nación, amaestrada por las lecciones de la experiencia, adelanta en la carrera de su regeneración política. No desconoce ciertamente esa necesidad el Gobierno provisional, ni tampoco ha sido desconocida de los que le han precedido en la azarosa marcha de las reformas sociales. Pero las circunstancias mismas en que sucesivamente se ha encontrado la nación, harto contrarias por cierto á los laudables esfuerzos del patriotismo ilustrado, han destruido hasta ahora las más alagüeñas esperanzas, dejando en pie la necesidad no satisfecha de dar regularidad é importancia á la instrucción pública. Bien quisiera el Gobierno provisional satisfacer desde luego esa necesidad imperiosa con toda la extensión que su alta importancia merece, aun cuando tan solo se considere la instrucción de las clases del Estado como medio eficaz de gobierno. Mas no siendo esto posible, atendida la penuria en que se hallan los fondos públicos, y deseando el Gobierno, sin embargo, dar el necesario impulso á los estudios que más inmediatamente influyen en las buenas cos-

tumbres y en el fomento de la riqueza pública, mientras llega el día de someter á deliberación de los cuerpos colegisladores el arreglo general de la instrucción pública en todos sus ramos, ha creído conveniente no malograr las esperanzas que el decreto de 8 de Junio último haya podido alimentar, y proceder en su consecuencia á la creación y arreglo de la facultad de filosofía. Para llenar ese objeto tan cumplidamente como el Gobierno lo apetece, ningún medio ha creído más seguro que el de oír sobre esa importante materia el dictámen de las corporaciones que dedicadas al estudio y á la enseñanza han llegado á descubrir los secretos de estos dos elementos del saber; sin excluir por eso á las personas ilustradas que gusten tomar parte en el proyecto, y cuyas tareas acogerá con todo el aprecio que su laudable cooperación merezca. Guiado por tan poderosas consideraciones, y sin otro norte que el mejor deseo del acierto, el Gobierno provisional se ha servido resolver que V. S., en el término de dos meses, á contar desde esta fecha, y oyendo el dictámen del cuerpo de catedráticos de ese establecimiento, se sirva dar solución á las cuestiones siguientes:

Cursos elementales de filosofía.—1.º ¿Qué número de asignaturas deberá comprender cada uno de ellos? 2.º ¿Qué extensión deberá darse á las asignaturas de cada curso según su respectiva importancia y necesidad? 3.º ¿Cuál será el orden lógico de precedencia con que deberán estudiarse para sacar mayor fruto de su enseñanza? 4.º ¿Deben ser unos mismos los estudios elementales de filosofía preparatorios para todas las facultades mayores, ó será más conveniente modificar los cursos, acomodando sus asignaturas á la mayor conexión con la facultad á que esos mismos cursos hayan de servir de fundamento? 5.º ¿Qué conocimientos preparatorios podrán exigirse á los jóvenes que se presenten á cursar filosofía según el método observado actualmente en los institutos públicos? 6.º Facultad de filosofía.—6.º Recibido el grado de bachiller en filosofía, ¿cuántos cursos superiores de la facultad será menester que haga el cursante para recibir el de licenciado, cuántos para el de doctor? 7.º ¿Qué número de tratados ha de abrazar cada curso, y de cuáles ciencias? 8.º ¿Cuál deberá ser el orden lógico de precedencia con que habrán de estudiarse, y cuál el límite que habrá de señalarse á cada una de ellas, teniendo en cuenta la extensión relativa que habrá de dárseles en las escuelas especiales destinadas, ó que en adelante se destinen á ese objeto? 9.º ¿Hasta qué punto habrá de llegar, ó qué extensión deberá darse al estudio de las buenas letras, separadamente ó en combinación con el estudio de ciencias de la facultad de filosofía? 10.º Conviene este nombre al conjunto de ciencias que en ella pueden admitirse, ó será más adecuado el de facultad de ciencias y letras? 11.º Tendrá alguna ventaja dividir esa facultad en dos, esto es, una de ciencias y otra de letras? 12.º ¿Qué estímulo podrá ofrecerse á los estudiosos para excitarlos á seguir esos vastos estudios y hacer los gastos consiguientes á la colación de grados, además del que desde luego les ofrece la opción á las cátedras de los establecimientos públicos? 13.º ¿Qué derechos académicos han de corresponder á los graduados en esa facultad? 14.º Por último, ¿qué clase de arbitrios pudieran elegirse para sostenerla en los puntos que más convenientes pareciesen al efecto?

El Gobierno confía en la ilustración y celo de V. S., y de los profesores de ese establecimiento, que coadyuvarán en cuanto esté de su parte, y con la brevedad posible, al logro de tan importante objeto, á fin de que formado el proyecto orgánico de la nueva facultad, y examinado que sea por el consejo de instrucción pública, pueda ponerse en ejecución desde el curso de 1844 en 1845.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1843.—Caballero.—Sr....

### DECRETO.

Los servicios distinguidos que en todos tiempos

prestó la ciudad de Teruel defendiendo con tesson y denuedo la causa de la patria, y los que muy señaladamente acaba de contraer durante los últimos acontecimientos, resistiendo sola, con su escasa poblacion, sin direccion militar, y tras los débiles muros de su recinto los peligros de un sitio formal, merecen bien de parte del Gobierno una distincion que galardone tanto heroísmo y perpetre la memoria de hechos tan gloriosos. En su atencion el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman á la ciudad de Teruel los títulos de *muy noble, fidelísima y vencedora*, en cuya posesion se halla desde tiempos muy antiguos.

Art. 2.º Se concede á su ayuntamiento el derecho de añadir á sus armas, que son las de la misma capital, un nuevo cuartel en campo rojo con un cañon y un obus, y en su centro una pila de balas como emblema del ataque que ha sufrido y de la victoria conseguida con arreglo al adjunto diseño.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

*Negociado núm. 11.—Circular.*

Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un periodo apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbren los manantiales que deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo, y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la extensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede extender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes, y poniendo en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, excitando el deseo de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado, al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra Reina, y el justo y bienhechor imperio de las instituciones liberales, debe la nacion principiar á recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de eje-

cucion se conciertan de manera que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion. A conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos, se proceda por el orden de importancia y urgencia, respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, ademas de las de un interes general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policía urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interes, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecucion de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes; y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar pues el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las corporaciones ó autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construccion ó reparacion de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun rio, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que ademas de su mucho coste, ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolucion definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instruccion facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí tambien las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado bajo una direccion incierta y vacilante sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debian compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administracion, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instruccion se

han estipulado obligaciones que no podian ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicacion de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecucion que convenga adoptar, pues segun los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse tambien los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecucion, es el presupuesto á relacion detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de cometerse al exámen, comprobacion y censura que en ningun negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecucion de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la experiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservacion no es menos importante para el público. Cuando la consideracion de los sacrificios que exigen en su construccion primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuviera en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservacion, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desacertadas, ningun Gobierno ilustrado podria abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administracion, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del Tesoro público nacional, ó á expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo sólido interes que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debian tener aplicacion, á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposicion de emplear sus esfuerzos en la realizacion de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperacion de las corporaciones populares y la de los gefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participacion en esta clase de tareas sean tan efica-

**FOLLETO.**

**ARISTOFANES.**

*La comedia política y religiosa en Atenas (1).*

Si nuestra imaginacion pudiera trasladarse enteramente en medio de aquella época en que Sócrates bebía la cicuta por haber publicado algunos escritos críticos relativos á la religion, y en que Aristófanes escribía y hacia representar semejantes escenas, observaríamos sin duda cuán necesaria era una fuerza cómica extraordinaria para dominar así la supersticion verdadera ó hipócrita; para mofarse tan insolentemente de Júpiter, no oponiendo á su inteligencia suprema, sino el débil obstáculo de un quitasol; para provocar en fin la mas completa revolucion social, haciendo á los símbolos sagrados todavía, aunque corrompidos, objeto de las carcajadas de todo un pueblo, y disfrazando apenas con chistes y agudezas tan mordaces unos ataques tan serios y profundos: ¿y no es evidente que las escenas que traducimos, bien meditadas, pueden ilustrar mucho acerca de la verdadera direccion y del rapidísimo movimiento intelectual de aquella época singular de la Grecia?

Volvamos á Prometeo, que explica la situacion de aquellos pobres habitantes del Olimpo, dándoles el carácter mas groseramente material que encuentra entre todos aquellos que

les han asignado las creencias populares. "Escúchame, dice á Pistetero.—Ya te escucho, di:—El imperio de Júpiter concluyó —¿Y desde cuando ha concluido?—Desde que habeis edificado en el aire. No hay ya un solo hombre que ofrezca sacrificios á los dioses; desde aquel momento, ni el menor perfume de carnes asadas ha subido hasta nosotros; ni una primicia ha venido á consolar nuestra necesidad; ayunamos como si todos los dias fuese la fiesta de Ceres; los dioses extranjeros admitidos últimamente entre nosotros se estan muriendo de hambre: gritan como ilirios que son, y amenazan á Júpiter con presentarle batalla si no devuelve la libertad al comercio á fin de restablecer la importacion de las tripas de los animales sacrificados.... Ahora bien: voy á decirte lo que sé de positivo: ventrán plenipotenciarios á tratar con vosotros de parte de Júpiter y de los Triballes (los dioses ilirios que tienen hambre y se insurreccionan); vosotros no entreis en trato alguno á menos que Júpiter no entregue el cetro á las aves, y á ti te dé á Basileia (la soberania) por esposa.—¿Quién es esa Basileia? Dice Pistetero.—Una hermosa jóven que gobierna la casa de Júpiter, que administra los rayos, y todo absolutamente, todo, la sabiduría, la equidad, la moderacion, la marina, los castigos, la hacienda, las retribuciones judiciales.—En fin, ¿ella es la que lo hace todo?—Absolutamente, y si te la cede tú serás el amo de todo. Esto es lo que tenia que decirte, porque siempre he querido y quiero bien á los hombres, y por otra parte aborrezco, como sabes, á todos los dioses; soy para con ellos un verdadero Timon.

Pero ya es tiempo de que me vaya; dame el quitasol; si Júpiter me ve desde arriba creerá que soy alguno que va dan-

do sombra en la procesion á un jóven de los que llevan los canastillos sagrados.

Esta conspiracion sarcástica continúa su curso, determinando su objeto y asentando sus bases. Nada de transacion ni tratado alguno con Júpiter mientras no renuncie la soberania (Basileia). Bien pronto llegan los plenipotenciarios anunciados por Prometeo: son tres, Neptuno, Hércules, y un dios de Iliria ó de Tracia, á quien los atenienses habian concedido el derecho de ciudadanía en su república, juzgándosele desde entonces admitido en el Olimpo. Este dios es zurdo, y lleva muy mal el manto como un dios venido de lejos, y que no se halla al nivel de la civilizacion. ¡Oh democracia, exclama Neptuno, donde nos llevas con tales elecciones! Hércules es un personaje tosco, sensual y violento que desde el momento en que llega se propone ahogar al atrevido que ha osado poner sitio á los dioses. En vano Neptuno le recuerda que son embajadores y encargados de ajustar un tratado de paz; ¡tanto mejor para ahogar á ese infame, dice el rustico dios.

De todos los héroes de la mitología Hércules era el que mas especialmente que ningun otro representaba en la comedia el elemento sensual, las tendencias abyectas y el tipo de los que se contentan con un bienestar trivial por no arriesgar alguna cosa manteniendo sus derechos y su dignidad; tipo desde muy antiguo personificado en Escau, que vendió su primogenitura por un plato de lentejas.

Pistetero, que ha juzgado con exactitud acerca del carácter de Hércules, sabrá atacarle por el lado blaco: primero aparenta que no le ha visto, y se pone á mandar en alta voz las evoluciones de la cocina, gritando á los domésticos: ¡Ojalá dis-

(1) Véase el núm. 3277.

ces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfeccion de las obras públicas, se hace tambien preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada direccion de aquellas exige una organizacion apropiada á su índole particular, y sobre todo el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el dia muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el jefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando asi muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la direccion general de caminos, canales y puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule tambien á las mismas autoridades la nueva organizacion del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los gefes políticos como las corporaciones populares conozcan los trámites é instruccion que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo tambien de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del cuerpo de ingenieros.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolucion de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1845. = Caballero. = Sr. gefe político de....

He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de ingenieros de caminos, y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales, de partido ó municipales, y serán los siguientes:

OBRAS PÚBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

*Distrito de Madrid, á que corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.*

La primera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso y el trasversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia, y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera á Málaga y Cádiz.

Carretera provisional de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Vigo por el Escorial, en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avial.

Navegacion del Tajo.

Canal de Manzanares.

Idem de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Burgos, á que corresponden las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.*

La tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construccion de Burgos á Santander por Peñas-Pardas.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorbo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales, y de Ramales á la Cabada.

Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas, y carreteras de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El faro de Santander y el de San Sebastian, y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Zaragoza, á que corresponden las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.*

La segunda y tercera divisiones de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tamte.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Barcelona, á que corresponden las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é islas Baleares.*

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La sétima division de la carretera de esta corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma.

El fanal de Portopi.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Valencia, á que corresponden las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Cuenca, Murcia y Valencia.*

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La sexta division de la carretera de esta corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Granada, á que corresponden las provincias de Almería, Granada, Jaen y Málaga.*

La tercera division de la carretera de esta corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Sevilla, á que corresponden las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.*

La tercera division de la carretera de esta corte á Cádiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cádiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de Valladolid, á que corresponden las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.*

La segunda y tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo.*

Carretera de esta corte á Oviedo y Gijon, desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Idem del de Rivasella.

Idem del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Lestariagos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

*Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

poned el queso rallado, las viandas, la salsa &c., con tanta naturalidad y perfeccion, que Hércules se ablanda instantáneamente; la boca se le hace un agua, saluda con cortesía, pregunta qué viandas y guisados son aquellos que se mandan disponer, y olvidando el proposito de ahogar al que ha puesto sitio á los dioses, le hace las proposiciones de paz mas conciliatorias. "No queremos sino la paz," responde Pistetero: Júpiter entregará el cetro á las aves, y si nos ponemos de acuerdo sobre este punto, desde ahora quedais convidados á comer los plenipotenciarios. Por el pronto suscribe Hércules á todo cuanto se quiere, y solo Neptuno no se conforma con que se deponga á la dinastia reinante. "Tienes razon, dice Pistetero; pero no seréis dioses aun mas poderosos cuando este mundo sea gobernado por las aves? Ahora los hombres ocultos bajo las nubes blasfeman sin cesar de vuestro nombre; pero si las aves estuvieran asociadas á vuestra divinidad, cuando por ejemplo, un hombre jurase por el cuervo y por Júpiter hacer una cosa, y luego fuese perjuro, el cuervo cayendo sobre él de improvviso podría sacarle un ojo y dejarle asi castigado. Otra ventaja: si un hombre promete inmolarnos una víctima, y despues busca frívolos pretextos para no cumplir su promesa diciendo "¡bah! los dioses pueden esperar un poco," nosotros le obligaremos á pagar, y ved aqui el cómo: cuando esté ocupado en contar su dinero ó en tomar un baño, el milano acechará la ocasion, le quitará la cantidad necesaria para pagar dos carneros, y llevará á los dioses su botín."

Razones tan poderosas no pueden menos de convencer á los embajadores, y quedan por tanto de acuerdo sobre la primera condicion. Pero Pistetero habia olvidado una cosa: no se

habia acordado de su muger, de aquella Basilea que Prometeo le habia aconsejado tanto que pidiese. La reclama despues como un vencedor que ninguna consideracion tiene que guardar, y que puede decir: ¡Ay de los vencidos! Neptuno se incomoda. "Ya está visto, dice, que no queréis tratar con nosotros: vámonos." — Como queráis, dice Pistetero; me importa poco que os vayais. ¡Ola, cocinero! Sobre todo esa salsa que está bien hecha. Hércules se rinde entonces, y dice: "¡Oh Neptuno! ¡Oh el mas singular y extravagante de los dioses! ¿Dónde vas? ¿Quieres que hagamos la guerra por una muger? — ¡Imbécil, le responde Neptuno! ¿No ves que te engañan? ¿No ves que corres á tu perdicion? Cuando Júpiter muera, despues de haber entregado el poder á estas gentes tú te hallarás miserable, porque tú eres el heredero presuntivo de Júpiter, y todo lo que deje á su muerte te pertenecerá?"

Como se ve, el carácter de los dioses se va degradando cada vez mas en esta escena. Hace poco se les mostraba como importante para vengarse de los que blasfemaban de sus nombres: ahora se les trata como hombres ordinarios, y se discute sobre la eventualidad de la muerte de Júpiter: luego veremos cómo se les somete á las leyes de Solon, haciéndoles iguales al último ciudadano de Atenas. "¿Cuántos sofismas os presenta vuestro tío! dice Pistetero á Hércules llamándole aparte. Venid acá y os diré una cosa. Vuestro tío se burla de nos, pobre tonto: segun la ley, nada podeis heredar de los bienes de vuestro padre, porque sois un bastardo y no un hijo legítimo. — ¡Yo bastardo! ¿qué es lo que decis? — ¡Pardiez! digo que sois un bastardo, hijo de una muger estraña. Si no,

¿cómo habia de ser Minerva única heredera, aunque muger si tuviese hermanos legítimos?" Este es un círculo vicioso, pero la comprension obtusa de Hércules queda encerrada en él. Sin embargo se conoce que ha oido hablar de alguna parte disponible, porque dice: — Pero, ¿y si mi padre me dejase en el testamento lo que la ley concede á los hijos naturales? — La ley, responde Pistetero, no se lo permite en este caso; ademas, Neptuno mismo que ahora alimenta vuestras esperanzas, os disputaria los bienes en razon de ser hermano legítimo de vuestro padre. Oid el texto de la ley de Solon: "El bastardo no heredará si hay hijos legítimos, y si no los hay, la herencia corresponde á los mas próximos parientes colaterales."

El texto de Solon es decisivo; y como hemos llegado al extremo de que las leyes de los hombres obligan á los dioses, Hércules se rinde; su voto arrastra consigo el del dios Ilirio, que por otra parte se halla tan hambriento como su compañero, y Neptuno se somete á la voluntad de la mayoría. Van á buscar á Basilea la soberanía, á la morada celestial, y la comedia concluye con el canto de himeneo. "¡Oh gran luz de oro de los relámpagos! ¡Oh rayo inmortal y ardiente! ¡Oh truenos espantosos y terribles conductores de las tempestades! El hombre es ahora el que puede conmovier la tierra por vuestro medio. Por tí, ¡oh himeneo! es el hombre dueño de todo, y la soberanía de Júpiter se sienta junto á él."

¿No es este el orgulloso grito de la ciencia humana, que espera un dia desarmar al cielo, y sujetar á sus leyes todo cuanto hay de maravilloso y terrible en la naturaleza?

(Se continuará.)

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.  
Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo.  
Carretera de esta corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.  
Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.  
Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

2.º Los ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comunicquen.

3.º Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo ya emanen del Gobierno, ya de la direccion general, se comunicaran por la misma particularmente, ó por medio del Boletín oficial, á los ingenieros gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos ultimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

4.º Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales, semanales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comunicquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la direccion general en los 20 dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarle la direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpen ó amenazan interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 60 rs. de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Pronoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma direccion en las épocas señaladas los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la direccion general del resultado de unas y otras.

5.º En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictámen al remitirlos á la direccion.

6.º Los ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo, en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.º Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los gefes políticos, diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.º Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.º Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del ingeniero gefe del mismo, se custodien los papeles, planos ó instrumentos pertenecientes al cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entregara, y tanto unos como otros ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada ingeniero gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que ha-

ya de abonárselos. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho gefe dando conocimiento á la direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843.—Solano.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 5 de Setiembre.

Soldados: Los enemigos de la Constitucion y de la Reina, despues de haber sucumbido en fuerza del pronunciamiento de la nacion á favor de tan caros objetos, en el lleno de la rabia que los devora, y sin atreverse á dar la cara, lograron suducir en Madrid la noche del 30 de Agosto último los sargentos del regimiento infantería del Principe, y sublevándolo á pretexto de que se dieran las licencias absolutas á los quintos del año 39, se cometió un acto de indisciplina que, reprimido en el momento, tuvo resultado el ejemplar castigo de tres sargentos, dos cabos y un soldado del referido cuerpo, que á pocas horas despues fueron pasados por las armas á presencia de todos los cuerpos de la guarnicion en justo desagravio de las leyes militares ultrajadas tan cruelmente.

Este hecho aislado que, como era natural, no encontró eco en la fidelidad de sus compañeros, es un motivo que me impele á advertir á las tropas que componen la guarnicion de la plaza, esten muy alerta sobre las maquinaciones de los enemigos de la patria, que para los medios de seduccion escogen diversos y algunas veces encantadores planes.

Si alguno de ellos se os acercase, prendedle, soldados, y presentadme, que yo os aseguro que probado el crimen seguirá inmediatamente el condigno castigo, pues no quiero os hagan instrumento en que recaiga el rigor de la ley, y si en los cobardes que traten de seduciros.

Soldados: No dudo un momento de vuestra disciplina, subordinacion y fidelidad; pero si, lo que no es de esperar, alguno se desentendiese de los deberes á que como militar está obligado, la pena que seguirá al crimen será tan rápida que no dejará duda de lo decidido que se encuentra á sostener el trono de nuestra adorada Reina, la Constitucion del año 37 y la independencia nacional.—Vuestro comandante general, Juan de Lara.

A los cuerpos de la guarnicion se leerá la anterior alocucion á la hora de la lista por tres dias consecutivos.—De órden de S. S., Aréjula.

Idem 7.

Por el correo último hemos recibido periódicos de la Habana que alcanzan hasta el dia 3 de Agosto. En dicha fecha se tenia noticia en aquella ciudad del reciente alzamiento de algunas provincias de la metrópoli. El general Valdés habia mandado dar por alcance en los diarios el manifiesto del ex-Regente á la nacion fecha 18 de Junio, y las Gacetas extraordinarias de Madrid correspondientes á los dias 16 y 21 del mismo mes que noticiaban el bombardeo de Reus.

Nos han faltado cartas de nuestros corresponsales de la isla. (Comercio.)

Jaen 7 de Agosto.

Habitantes de la provincia de Jaen: Nombrado por el Gobierno supremo de la nacion comandante general de esta hermosa provincia, cuento con todos vosotros para realizar en ella (por lo que á mi autoridad corresponda) el magnífico programa de paz y reconciliacion anunciado por el Ministerio Lopez-Sarrano y que ha servido de bandera en el levantamiento de la nacion entera, derrocando el Gobierno de una pandilla exclusiva y páfida que intentó en su loco frenesí ahorrarnos como á viles esclavos.

Desapareció al soplo de la indignacion nacional. Dios ha salvado á la Reina y al pais, y el ambicioso dictador ha huido cobardemente del suelo clásico de la lealtad y del heroismo.

Una nueva era de paz y de prosperidad comienza á lucir. Los partidos políticos que instintivamente se unieron en el dia del peligro contra el enemigo comun, se han disuelto generosamente en el de la victoria. Ya no hay mas que españoles. Las banderas bajo las que respectivamente habian combatido quedan colocadas para siempre en el templo del olvido, y todos nos agrupamos en deredor de una nueva enseña nacional.

Va á decidirse ahora si la nacion española es digna ó no de reclamar su alto asiento en el congreso de todos los pueblos libres.

Como español, como soldado que he combatido por la libertad desde mis primeros años y en los inolvidables campos vascongados, no reconozco ninguno de los antiguos nombres que lastimosamente nos han dividido. Solo veo españoles á quienes la Constitucion concede iguales derechos, y á quienes la ley protege de un mismo modo, y sobre cuya seguridad y felicidad velaré hasta donde lleguen mis facultades.

Tiempo es ya de que una reconciliacion verdadera derrame el bálsamo de salud sobre las abiertas heridas causadas por nuestras disensiones civiles, tiempo es ya de que todos los españoles nos tendamos una mano amiga y condenemos los nombres de partido y pandillaje al olvido, buscando la gloria y la salvacion de la patria en la nueva bandera nacional que levanta el Gobierno, y que entusiasmado saluda el pais. Constitucion de 1837, Isabel II en su mayor edad, reconciliacion de todos los españoles.

Jaen 6 de Agosto de 1843.—Vuestro comandante general, Francisco Muñoz y Andrade.

MADRID 11 DE SETIEMBRE.

Estamos completamente autorizados para desmentir de la manera mas solemne cuanto se ha dicho en

un periódico de esta capital acerca de las degradantes gestiones que se supone estar practicando el Gobierno para provocar una intervencion extranjera, cuyo resultado favoreceria el enlace de S. M. la Reina Doña Isabel II con un Príncipe frances. Con este objeto se indica que salieron de esta corte varias sillas de postas con emisarios del Gobierno en la madrugada del sábado 9 del corriente.

En el dia que se cita salió una silla de posta solo para Barcelona conduciendo á una persona que llevaba fondos para socorrer al ejército que actualmente se ocupa de combatir proyectos concebidos é intentados por algunos descontentos ó seducidos que aspiran nada menos que á que su voluntad prevalezca sobre la de la nacion entera. La nacion ha proclamado la union, y los sediciosos de Barcelona invocan de nuevo la desunion y la guerra; la nacion al alzarse contra el poder que feneció ha aclamado unánimemente la Constitucion de 1837, y los sediciosos de Barcelona quieren destruir aquella Constitucion sujetándola á una reforma que acaso cambiaria la forma de Gobierno establecida, con cuyo objeto sin duda se pidió al Gobierno por personas de conocida representacion en aquel pais que se convocarían Cortes constituyentes, y que la eleccion de los Diputados se hiciese por el método lato de la Constitucion del año 12. A las tropas que se oponen á aquel pensamiento antinacional ha llevado socorros la persona que iba en la silla de posta que salió en la madrugada del sábado. Ninguna otra ha ido á Paris; y en cuanto á lo que se indica respecto á intervencion y demas que se supone, aunque de una manera indirecta y cautelosa, diremos solo que los indivinuos que componen el Gabinete estiman en mucho la consecuencia en sus principios, que jamas han desertado ni desertarán, y estiman tambien en lo que deben la dignidad y el decoro de la nacion para no soñar siquiera en semejantes delirios, indignos de un buen español. Ataquen en buen hora los actos del Gobierno cuantos crean que su opinion ó su interes debe prevalecer; pero no se eche mano de medios tan ilegítimos, fundados solo en la pasion y en la impostura.

### SUBASTAS.

Intendencia militar del primer distrito.—Se saca á pública subasta la habilitacion y recomposicion de los capotes de centinela para la proxima temporada de invierno. Este único remate que ha de verificarse ante el comisario de guerra, encargado del ramo de fortificacion y cuarteles, tendrá efecto en el almacén que está situado en el callejon sin salida de San Buenaventura, el dia 20 á las doce en punto de su mañana, bajo las bases del pliego de condiciones que en dicho punto estará de manifiesto.

En virtud de proviencia del Sr. D. Valentin de Garralda, referendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, contados desde el de su publicacion en la Gaceta, una casa con su sótano, bodega y otras oficinas, sita en la calle Real del lugar de Fuencarral y varias viñas existentes en su término pertenecientes al concurso de Doña Ines Crespo, viuda de D. Genaro Fernandez Alonso, cuyas viñas se anunciaron con toda especificacion por la escribania del número de D. José Maria Gonzalez de Castro, en la Gaceta y Diario de 28 de Enero de 1842. Las personas que quieran hacer proposiciones y enterarse con individualidad lo verificarán en dicha escribania de Canto; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no esceda de 23,439 rs. en que se realizó el primer remate.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia á completa orquesta.  
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, traducida del frances, titulada

EL AMANTE MISTERIOSO.

La presente composicion pertenece al género festivo, y se ofrece sin otras pretensiones que la de entretener gratamente á los espectadores, y provocar su risa. Algunas situaciones cómicas, la viveza y chistes del diálogo, y la novedad del argumento, hacen esperar á la empresa que el ilustrado público de la capital la escuche con placer y benevolencia.

3.º Pas-de-deux por Mme. y Mr. Finart. Este pas-de-deux se estrenó en el baile la Lámpara maravillosa.

4.º Terminará el espectáculo con la acreditada comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL MEDICO A PALOS,

desempeñando el papel del protagonista el primer actor Don Antonio de Guzman.

En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de óperas y vales de Straus.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.